

Rad No.: 25-240-159364

Barranquilla, 2/12/2025

Señor(a)

TERESA DE JESUS ACOSTA CANTILLO

[axjuridicotka@gmail.com](mailto:axjuridicotka@gmail.com)

Carrera 16 No. 13 – 59 Barrio Alfonso López  
Valledupar - Cesar.

Contrato: 6203865

Asunto: Ruptura de Solidaridad de la Deuda - Denuncia de Contrato de Arrendamiento.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas de atención al usuario el día 18 de noviembre de 2025, radicada bajo el No. 25-004284 y referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Álamos II-III Manzana 2 Casa 28 de Valledupar - Cesar, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Le informamos que, en el citado servicio no hay lugar a ruptura de solidaridad toda vez que, a la fecha de presentación de su escrito, el citado servicio tenía pendiente por cancelar únicamente las facturas de los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2025, y el principio de solidaridad establece que, el propietario es solidario con el consumo generado en los tres (3) primeros meses adeudados, que para el caso en estudio corresponde a las facturas de los meses adeudados a la fecha.

Así mismo, dentro de los valores adeudados en los meses objeto de estudio, se encuentra el cobro por conceptos de CARGO FIJO MENSUAL, RECONEXION\_06/09/2025, ACUERDO DE PAGO\_04/09/2025, INTERES DE MORA NO GRAVADO (Tasa 1.861%), SEGURO DEUDORES BRILLA, ACUERDO DE PAGO\_04/09/2025 (BRILLA), INTERES DE MORA NO GRAVADO (Tasa 1.861%), los cuales no son objeto de ruptura de solidaridad de la deuda, toda vez que la solidaridad se reconoce solamente sobre los valores facturados por concepto de Consumo, en virtud que el parágrafo del artículo 130 de la Ley 142 de 1994, establece como obligación de la empresa la suspensión del servicio dentro del término de tres meses y el efecto de la suspensión es precisamente la no generación de nuevos consumos, no así de los demás cargos generados por obligaciones contraídas con anterioridad.

De igual forma le indicamos que a la fecha, el citado servicio se encuentra suspendido desde el día 17 de octubre de 2025, de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 142 de 1994, el cual establece: "*Suspensión por incumplimiento. El incumplimiento del contrato por parte del suscriptor o usuario da lugar a la suspensión del servicio en los eventos señalados en las condiciones uniformes del contrato de servicios y en todo caso en los siguientes: La falta de pago por el término que fije la entidad prestadora, sin exceder en todo caso de dos (2) períodos de facturación en el evento en que ésta sea bimestral y de tres (3) períodos cuando sea mensual...*"

**Segunda Petición:** Así las cosas, queda claro entonces que, no hay lugar a la ruptura de solidaridad. De acuerdo con lo anteriormente indicado, no es posible para GASCARIBE S.A. E.S.P., acceder a su solicitud.

**Primera y Tercera Petición:** Le informamos que, de acuerdo a lo establecido en el contrato de condiciones uniformes celebrado con la empresa, en el capítulo IX, anexo No. 2, numeral 62, respecto a la solicitud de denuncia del contrato de arrendamiento, El arrendador y/o el arrendatario deberán informar a LA EMPRESA, a través del formato previsto para ello, de la existencia, terminación y/o renovación del contrato de arrendamiento, y en la misma diligencia anexar la(s) garantía(s) correspondiente(s) para su estudio.

Así mismo, se deberá cumplir con unos requisitos formales para el estudio de la Garantía, en la cual el arrendador y/o arrendatario al momento de la denuncia del contrato de arrendamiento deberán aportar los siguientes documentos, con el fin de que LA EMPRESA proceda a realizar el estudio y análisis de la(s) garantía(s):

1. Formato de Denuncia de Contrato de Arriendo, debidamente diligenciado.
2. Fotocopia del Contrato de Arriendo.
3. Certificado de Tradición del Inmueble, con menos de treinta (30) días de expedición.
4. Que el inmueble se encuentre al día en el pago de la última facturación.
5. Diligenciar completamente el formato de denuncia suministrado por GASCARIBE S.A. E.S.P. (ver anexo)
6. La garantía debidamente constituida, junto con los documentos exigidos en el formato para cada tipo de garantía.

Así mismo, una vez revisados los documentos aportados por usted, constatamos que, solo fueron adjuntados Fotocopia del Contrato de Arriendo y Certificado de Tradición del Inmueble, con menos de treinta (30) días de expedición.

Una vez usted presente los documentos faltantes y cumpla con los requisitos, LA EMPRESA proceda realizará el estudio y análisis de la(s) garantía(s).

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,

  
**CARLOS JÚBIA BASSI**  
 Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS012/73  
 233862506